

PREGUNTA 19.- Artículo 19: 1. En relación a lo descrito en la letra A Hidrología, del Art. 19, se agradece aclarar el reconocimiento y exclusión de la materia, aquellos permisos ambientales y/o sectoriales otorgados antes de la presente Ordenanza, como por ejemplo; derechos de aprovechamiento de aguas otorgados por el organismo competente (DGA), actividades colindantes al área protegida, como el almacenamiento de escorias, aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), entre otras actividades preexistentes y reguladas por algún otro instrumento de gestión. 2. Respecto a la letra B: El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos - entre otros, perros, gatos - y ganado en el humedal y sus zonas de amortiguación para los Humedales de Quirilluca y el Humedal La Laguna Estero Catapilco. Se solicita hacer extensiva esta aplicación al Humedal Los Maitenes – Campiche, considerando que el ingreso de animales domésticos y ganado (vacuno/equino) puede generar los mismos efectos negativos sobre los componentes bióticos y abióticos objeto de protección, más aún, considerando los registros de presencia de fauna silvestre asociada principalmente a las lagunas, cuyos ejemplares presentan categorías de conservación y que, por lo tanto, tienen criticidad de protección. Por otra parte, sobre el punto 3. que indica; “La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o de control debidamente autorizadas y/o regidas por la ley 19.473”. Se recomienda incorporar la prohibición absoluta de actividades de caza. A su vez, se sugiere aclarar que las actividades de la ley 19.473 autorizadas serán aquellas atingentes a fines científicos y control, proponiendo la siguiente frase: Quedan absolutamente prohibidas las actividades de caza, captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o de control debidamente autorizadas y regidas por la ley 19.473”. 3. En relación al punto 7, de la letra C Contaminantes, Aseo y Ornato y la prohibición de: El ingreso de vehículos motorizados de todo tipo. Se sugiere complementar dicha frase señalando; se excluyen aquellos vehículos que transiten por caminos y/o sendas ya realizadas, y que estén asociados a actividades autorizadas en el área como, por ejemplo, las actividades de

RESPUESTA:

1.- Cómo se establece en la legislación chilena las leyes no son retroactivas, por lo que esta ordenanza no puede intervenir con los permisos ambientales y sectoriales otorgados antes de la publicación de esta Ordenanza Municipal.

2.- Se incorporará la restricción de caza y el ingreso de animales domésticos a todos los humedales de la comuna, sin embargo, se mantiene el uso histórico y racional de ganadería

Respuestas Consulta Pública
Ordenanza Humedales Urbanos



en el Humedal Los Maitenes - Campiche, lo que no descarta que puedan establecerse ciertas restricciones en el Plan de Manejo y Gestión de este.

3.- Se incorporará la observación de tránsito de vehículos.